

número 6NE82/88 y la Entidad colaboradora TECNOS, por certificado de clave TM-LMIA01-EF han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación NEF-0548, con fecha de caducidad 26 de septiembre de 1991, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.

Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.

Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Mitsubishi», modelo BS-148K2.

Características:

Primera: Compacto.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 1.7.

Marca «Mitsubishi», modelo BS-188K2F.

Características:

Primera: Compacto.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 1.7.

Los modelos BS-148K2, BS-188K2F están equipados con un compresor «Mitsubishi», modelos RJ5460GN3, RJ5470GNE3. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, Víctor Pérez Pita.

1262 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan las consolas sólo frío, marca «Mitsubishi», modelos PS-3, PS-4, PS-5, PS-6, fabricados por «Mitsubishi Electric Corp.».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Eurofred, Sociedad Anónima», con domicilio social en Aragón, 25, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de consolas sólo frío, fabricada por «Mitsubishi Electric Corp.», en su instalación industrial ubicada en Japón.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 6NE18/88 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BRC1B990/0073, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación NEF-0408, con fecha de caducidad, 26 de septiembre de 1991, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la

suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.

Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.

Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Mitsubishi», modelo PS3.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2.

Marca «Mitsubishi», modelo PS4.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2.

Marca «Mitsubishi», modelo PS5.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2.

Marca «Mitsubishi», modelo PS6.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2.

Los modelos PS-3, PS-4, PS-5 y PS-6 están equipados con un compresor «Mitsubishi», modelo GH-150. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, Víctor Pérez Pita.

1263 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la consola bomba de calor, marca «Panasonic», modelo CS-3TUHV3P/CU-3CHV11P, fabricada por «Matsushita Seiko, Co. Ltd.».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Panasonic España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía de las Cortes Catalanas, número 525, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de consola bomba de calor fabricada por «Matsushita Seiko Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Japón.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el laboratorio Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave 5/6NB63/62, y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado clave BRC1/B/990/17, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NBR-0288, con fecha de caducidad de 26 de septiembre de 1991; disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.
 Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.
 Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc. según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Panasonic» CS-3TUHV3P/CU-3CHV11P.

Características:

Primera: Partido.
 Segunda: Aire/aire.
 Tercera: 2.2/2.6.

El modelo CS-3TUHV3P/CU-3CHV11P está equipado con un compresor «Matsushita», modelo NM031HTU. El modelo que incluye esta homologación es de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Director general, Victor Pérez Pita.

MINISTERIO DE CULTURA

1264 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Cooperación Cultural, por la que se hacen públicos el Jurado calificador del premio de investigación sobre artes y tradiciones populares «Marqués de Lozoya» 1988, así como el fallo emitido por el mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), se hace público el Jurado calificador del premio de investigación sobre artes y tradiciones populares «Marqués de Lozoya» 1988, y el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidenta: Ilustrísima señora doña María Angeles Gutiérrez Fraile, Directora general de Cooperación Cultural, por delegación del Subsecretario del Departamento.

Vocales: Doña Josefa Cuco Giner, Profesora titular de Antropología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia; don Antonio Limón Delgado, Profesor de Antropología de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla; don Santos Sanz Villanueva, Profesor titular de Literatura de la Universidad Complutense de Madrid; doña Sonsoles Vallina Menéndez, representante de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos; don Carlos Laorden Echevarrieta, Secretario técnico de la Fundación Cultural Española para el Fomento de la Artesanía, y don Rafael Rivas de Benito, Consejero de la Fundación Cultural Española para el Fomento de la Artesanía.

Secretaria: Doña María Teresa Aguado de Andrés, Jefe de Sección de la Subdirección General de Cooperación Cultural.

Segundo.—El Jurado ha acordado otorgar por unanimidad:

Primer premio, dotado con 1.500.000 pesetas, a don Andrés barrera González, por su trabajo «Primogenitura y familia troncal en la Cataluña Pirenaica».

Segundo premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, a don Antonio Leonardo Platón, por su trabajo «El arte de los Pastores» (grupos hispánicos).

Tercer premio, dotado con 500.000 pesetas, a don Enrique Satue Oliván, por su trabajo «Religiosidad popular y romerías en la comarca del Serrablo» (Pirinero aragonés).

Mención honorífica a:

Don Juan Carlos de Miguel y Canuto, por su trabajo «Folklore y Literatura» («El discurso verbal folklórico en la obra dramática corta del siglo de Oro español»).

Doña Aurora de la Puente Robles, por su trabajo «Modelos y tipologías del esgrafiado en Segovia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1988.—La Directora general, María Angeles Gutiérrez Fraile.

MINISTERIO DE RELACIONES
CON LAS CORTES
Y DE LA
SECRETARIA DEL GOBIERNO

1265 *ORDEN de 23 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el Reglamento para la Concesión del Documento de Idoneidad Técnica (DIT) de materiales no tradicionales utilizados en construcción.*

La constante aparición en el mercado de nuevos materiales, elementos y procedimientos o sistemas en el campo de la construcción, cuya aptitud y seguridad de uso no se hallan amparados por normas o especificaciones técnicas, llevó en 1964 a la creación de la UEAtc (Unión Européenne pour l'Agrément Technique dans la Construction) que agrupa en la actualidad a 11 Institutos de otros tantos países europeos, entre ellos el Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento (IETcc) de España, y que tiene como finalidad facilitar y estudiar la evaluación de materiales, procedimientos y sistemas constructivos no tradicionales o que implican nuevas tecnologías, tanto a través de Directrices o Guías Técnicas como a través de programas de investigación generados en cada Instituto miembro, así como la de convalidar en el país receptor los ensayos hechos en el país exportador por el Instituto miembro correspondiente. En España el «Agrément» es conocido como Documento de Idoneidad Técnica (DIT) y el Instituto miembro de la UEAtc es el Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Esta forma de proceder, iniciada antes de la propia existencia de la CEE, ha permitido disminuir las barreras técnicas existentes entre los países con respecto a materiales o procedimientos no tradicionales, así como poner a disposición de los técnicos unas guías de uso que les permiten utilizar los nuevos materiales en la construcción, con garantías de seguridad, habitabilidad y durabilidad. El DIT, al mismo tiempo que favorece el desarrollo de la innovación, puede considerarse como una primera etapa dentro del proceso de normalización, reglamentación y certificación.

Por todo ello, y a tenor de lo establecido en el Decreto 3652/1963, de 26 de diciembre, para facilitar el cumplimiento de los compromisos del IETcc con respecto a la UEAtc, es necesario la promulgación de un Reglamento que regule la concesión de los DIT.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, Obras Públicas y Urbanismo y Educación y Ciencia, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento para la concesión por el Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento (IETcc) del Documento de Idoneidad Técnica de materiales no tradicionales utilizados en la construcción que figura como anexo a esta Orden.

Madrid, 23 de diciembre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia, de Obras Públicas y Urbanismo y de Industria y Energía.

ANEXO

Reglamento para la Concesión del Documento de Idoneidad Técnica de materiales no tradicionales utilizados en construcción

I. Objeto

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por finalidad regular la concesión del Documento de Idoneidad Técnica (DIT) por el Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento (IETcc) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3652/1963, de Presidencia del Gobierno, de fecha 26 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1964), así como la confirmación por el mismo Instituto de otros Documentos de Idoneidad Técnica (DIT) concedidos por los restantes miembros de la Unión Européenne pour l'Agrément Technique dans la Construction (UEAtc).

II. Naturaleza y alcance del DIT

Art. 2.º El DIT consiste en la evaluación técnica favorable de la idoneidad para la utilización de un material, procedimiento o sistema constructivo no tradicional en la construcción. Esta evaluación se basa en el cumplimiento de las exigencias esenciales aplicables a las obras señaladas en el artículo 5.º del presente Reglamento y se realiza en función de las características del material o sistema constructivo y sus condiciones de puesta en obra y utilización.